

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de diciembre de 2020.

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, la Disposición N° 101/17 de esta Defensoría y el Expediente N° 170/20;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La Carta Magna local establece como función de esta Defensoría del Pueblo defender, proteger y promover los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y esta Constitución, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de los prestadores de servicios públicos;

Mediante el artículo 13, incisos n) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de dictar el reglamento interno, proyectar y ejecutar su presupuesto, y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

En el marco de desarrollo de ejercicio de su misión constitucional la Defensoría ha implementado una serie de acciones tendientes a garantizar el adecuado ejercicio de manifestación en la vía pública en el contexto de la conflictividad social;

Asimismo, este organismo entiende como un deber irrenunciable de los organismos defensores de los derechos humanos velar por el

1

efectivo cumplimiento de la libre expresión pública de las demandas sociales como elemento esencial en el desarrollo de las sociedades democráticas;

En tal inteligencia, con fecha 14 de julio de 2017, esta Defensoría del Pueblo sancionó la Disposición N° 101/17, por la cual adhirió a las *Directrices para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)*, que configuran una guía de asistencia práctica a quienes ejercen la labor de observación de reuniones y acciones colectivas, facilitando a fiscalizadores y fiscalizadoras el proceso de verificación del cumplimiento de obligaciones y estándares internacionales, la observación y el monitoreo de las circunstancias que enmarcan las manifestaciones o protestas, así como también la recolección de información, su revisión y eventual e inmediato uso frente a violaciones de derechos humanos;

En razón de lo expuesto y en vista de la convocatoria efectuada por distintas organizaciones para marchar y manifestar respecto al tratamiento del Proyecto de Ley de interrupción voluntaria del embarazo (IVE) llevada a cabo el 29 y 30 de diciembre de 2020 y habiendo dispuesto el titular de este organismo, la participación y presencia de la Defensoría del Pueblo en aquel acto es que la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención en el ámbito de sus competencias;

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

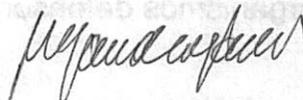
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DISPONE:

Artículo 1°: Aprobar todo lo actuado en dichas marchas.

Artículo 2°: Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

DISPOSICIÓN N° 130/20



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.